

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

1561

**ORDEN de 5 de septiembre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se complementa la Orden de 12 de agosto de 1994 por la que se efectúa convocatoria para 1994 de subvenciones a Entidades Locales previstas en el Decreto 159/1994, de 5 de julio, de la Diputación General de Aragón sobre actuación en zonas de influencia socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos, Refugios de Fauna Silvestre y Reservas de Caza.**

Vista la Orden de 12 de agosto de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se efectúa la convocatoria para 1994 de subvenciones a Entidades Locales previstas en el Decreto 159/1994, de 5 de julio, de la Diputación General de Aragón, sobre actuación en Zonas de influencia Socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos, Refugios de Fauna Silvestre y Reservas de Caza y su anexo número 1.

Resultando que se han omitido datos relativos a los términos municipales de Torres de Albarracín, Tramacastilla y Villar del Cobo, dispongo:

*Primero.*—La superficie de los términos municipales de Torres de Albarracín, Tramacastilla y Villar del Cobo y la cuantía máxima de la subvención a percibir es la siguiente:

Torres de Albarracín: 2.720 has. 1.280.440 pesetas.

Tramacastilla: 2.488 has. 1.171.226 pesetas.

Villar del Cobo: 5.676 has. 2.671.977 pesetas.

*Segundo.*—Las acciones objeto de ayuda, la incompatibilidad, las solicitudes (documentación, lugar de presentación y plazo) y la tramitación (resolución y forma de pago) se regirán por lo dispuesto en la Orden de 12 de agosto citada.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 5 de septiembre de 1994.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,  
SIMON CASAS MATEO

1562

**ORDEN de 9 de septiembre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen las normas reguladoras del aprovechamiento cinegético en los terrenos de aprovechamiento cinegético común de la provincia de Teruel.**

La caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común queda regulada por lo dispuesto en la correspondiente Orden de Vedas que anualmente publica el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. En tales disposiciones se establece la obligación de solicitar autorización para la caza del jabalí en los citados terrenos a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes.

La escasa superficie de terrenos de aprovechamiento cinegético común, la gran demanda social existente sobre los mismos y sus heterogéneas características ecológicas y de aptitud cinegética, aconsejan establecer normas complementarias para el ejercicio de la caza que garanticen al mismo tiempo lo establecido en la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de caza.

En consecuencia este Departamento en ejercicio de sus competencias, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias, dispone lo siguiente:

*Primero.*—Caza menor.

*Uno.*—Se establecen como días hábiles para el ejercicio de

la caza menor los domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

*Dos.*—No se autoriza el uso y tenencia de rifles, balas o cartuchos de bala durante el ejercicio de la caza menor.

*Tres.*—Se autoriza la caza del mamífero predador zorro (*Vulpes vulpes*) durante el ejercicio de la caza menor.

*Segundo.*—Caza mayor.

*Uno.*—Se establece como modalidad de caza del jabalí la batida o resaque, previa autorización del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, mediante sorteo.

*Dos.*—Quien desee participar en el sorteo de las autorizaciones, deberá presentar su solicitud en el impreso correspondiente, en el Registro de entrada del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel sito en la plaza de San Juan, número 5.

*Tres.*—El periodo de admisión de las solicitudes, es el comprendido entre el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y el 30 de septiembre de 1994.

*Cuatro.*—Las solicitudes serán presentadas por el responsable de la cuadrilla, en el modelo oficial que aparece en el anexo número 1 de esta Orden y que podrá obtenerse gratuitamente en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes.

Las solicitudes indebidamente cumplimentadas y/o que no se ajusten al modelo establecido serán anuladas.

*Cinco.*—Sólo se admitirá una única solicitud por cuadrilla para cada día y para cada una de las zonas relacionadas en el anexo número 3 de la presente Resolución.

*Seis.*—Los terrenos sometidos a aprovechamiento cinegético común de la provincia de Teruel en los que la caza del jabalí en batida seguirá este sistema quedan relacionadas en el anexo número 3 de la presente Orden.

En dicho anexo se indican los días hábiles para las zonas en que se ha establecido calendario de cacerías. En el resto se estará a lo dispuesto en la Orden de 30 de junio, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen las normas y los periodos hábiles para la caza en la temporada de 1994-95 en el territorio de Aragón.

*Siete.*—A cada solicitud se le asignará un número de orden correlativo al de orden de entrada en el Registro y este número será el que se utilice para el sorteo.

*Ocho.*—Los permisos de caza se adjudicarán para los días y zonas solicitadas mediante un único sorteo, que se celebrará públicamente en los locales del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel (Sección de Montes, Caza y Pesca, C/ San Francisco, 27) el día 6 de octubre de 1994.

Las autorizaciones se ajustarán al modelo incluido en el anexo número 2.

*Nueve.*—Las autorizaciones son intransferibles no procediendo cambios de fecha ni de zonas por ninguna razón.

*Diez.*—Las autorizaciones serán válidas en tanto en cuanto las zonas libres permanezcan como tales, quedando invalidadas sin opción a ninguna compensación, cuando los terrenos afectados se sometan a cualesquiera de los regímenes cinegéticos especiales contemplados en la vigente ley de Caza.

*Once.*—Si bien en el Apartado Segundo.Tres.4 de la Orden de 30 de junio de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen las normas y los periodos hábiles para la caza en la temporada de 1994-95 en el territorio de Aragón, prohíbe la caza del ciervo en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, por razones